

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA

ANTECEDENTES

Este proyecto de Ley es la reconversión del anterior “proyecto de Ley de calidad agroalimentaria” que incluía las disposiciones del presente, más otras relativas a calidad y certificación, denominaciones de origen y alguna más, que por dificultades políticas se eliminaron y acabaron en el texto que hoy conocemos.

Durante más de un año hemos trabajado intensamente el texto con el MARM, y algunos de los documentos que llegaron a discutirse eran de gran calidad y con propuestas realmente efectivas, pero fueron paulatinamente rebajándose hasta su contenido actual.

En paralelo hemos trabajado con las OPAs, lo que nos ha permitido consensuar muchos puntos de vista y preparar acciones conjuntas para el debate parlamentario que ahora se abre.

En fin significar que el MARM ha propiciado durante los dos últimos meses el debate de una propuesta de código de conducta (ver punto siguiente) en el que hemos trabajado ASAJA, UPA, COAG, Cooperativas, FIAB, Promarca, ANGED, ACES y ASEDAS, y que pretende avanzar el consenso de los sectores para encajar su acuerdo en la futura ley. Estos trabajos están a punto de finalizar, pero como era comprensible cuentan con la resistencia de la Distribución por lo que el acuerdo no es tan fácil como pudiera pretender el MARM.

CONTENIDO DE LA LEY

La Ley tiene cinco capítulos, y recoge básicamente

- la regulación de un código voluntario de buenas prácticas comerciales
- la modificación de la ley de Interprofesionales Agroalimentarias para reforzar la representatividad y darle más ámbitos de acción, como la elaboración de contratos tipo y normas de regulación de la oferta

- la modificación de la Ley de contratos-tipo agroalimentarios para reforzar la figura y en su caso considerar indicadores de precio para su consideración por las partes.

ARTICULADO

Destacan del texto

- **Artículos 5 a 8;** establece que el MARM promoverá la elaboración de un código de buenas prácticas comerciales para toda la cadena agroalimentaria. Dicho código será de adscripción voluntaria, e incluirá el sistema de certificación para las empresas que se adhieran al mismo, así como el sistema para garantizar su cumplimiento.

Se creará un órgano independiente de vigilancia y control que en su caso podría imponer obligaciones y compensaciones.

El código se aplicaría progresivamente.

- **Artículo 10;** se modifica la Ley de interprofesionales para
 - incluir entre sus cometidos hacer estadísticas de precios, volúmenes, duración de contratos y previsiones a nivel regional o nacional
 - información e investigación de mercados necesaria para ajustar la producción a las necesidades de mercado,
 - la elaboración de contratos tipo agroalimentarios compatibles con la legislación comunitaria.
 - promover la aprobación por las autoridades competentes de normas de comercialización para regular la oferta, según la normativa comunitaria.

Cada rama profesional deberá acreditar la representación de al menos el 51% de la producción afectada, pero las organizaciones de la producción y las cooperativas podrán encuadrarse, según la representación de intereses y de su objeto social, dentro del sector productor, transformador o comercializador, o en todos ellos simultáneamente (10.2).

Sólo se reconocerá una OIA por sector o producto, y cabe la agrupación de varias de ellas en una de rango superior.

Sus acuerdos se someten expresamente a las normas de competencia y la reglamentación comunitaria, y la extensión de normas puede afectar a la

elaboración de contratos tipo, para lo que se requiere al menos el 50% de cada rama implicada y el 75% de la representación de las producciones afectadas.

También se actualiza la tabla de infracciones y sanciones.

- **Artículo 11** se modifica la ley de contratos tipo agroalimentarios para que puedan contener indicadores de precios o costes, aunque el precio se determine libremente entre las partes.
- **Artículo 12** se faculta a las organizaciones de productores en representación de sus miembros a negociar precios y condiciones de pago de sus contratos de producción, cuando así lo establezca la legislación comunitaria y las normas de competencia.

En “determinadas situaciones sectoriales específicas” el MARM podrá decidir la obligatoriedad del uso de contratos escritos, previo acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, sin perjuicio de la normativa nacional y UE de defensa de la competencia y el principio de libertad de contratación de las partes.